



Convocatoria de Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral comprendida en el II Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Convocatoria de Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el II Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

Convocatoria de Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el II Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por el Reglamento 61/2020 de Consejo de Gobierno, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba y las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de 50 becas destinadas a sufragar los precios públicos correspondientes a la expedición del título de doctor, con la finalidad de promover que las personas doctorandas de la Universidad de Córdoba obtengan el título de doctor con Mención Industrial, Mención Internacional o en régimen de Cotutela con una Universidad extranjera o sean reconocidas con Premio Extraordinario de Doctorado.

2. Del total de becas convocadas se reservará un 10% de las mismas para ser cubiertas entre personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía igual o superior al 33%. La opción a esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación. En el supuesto de no ser cubiertas, las becas reservadas se acumularán a las restantes.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Tendrán la consideración de persona beneficiaria, los doctores y doctoras de la Universidad de Córdoba que obtengan el título de doctor con Mención Industrial, Mención Internacional o en régimen de Cotutela con una Universidad extranjera o hayan sido reconocidos con Premio Extraordinario de Doctorado, durante el periodo del 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias deberán:
 - a) Disponer de residencia legal en España.

Código Seguro de Verificación	U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Fecha y Hora	21/05/2021 18:37:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Página	1/5



- b) No haber sido beneficiarias de becas o ayudas destinadas al mismo fin.
2. No podrán ser beneficiarias de una beca aquellas personas que no hayan justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Artículo 5. Cuantía de las becas y gastos elegibles.

Cada beca se establece en 200,20 euros y se destinarán a la financiación del precio público por expedición del título de doctorado.

Artículo 6. Régimen y procedimiento de concesión de las becas.

1. El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta.

2. La convocatoria constará de 2 llamamientos sucesivos a lo largo del ejercicio 2021, asignándose 40 becas al primer llamamiento, con un importe máximo para otorgar de 8 008 euros, además de 10 becas al segundo llamamiento, con un importe máximo para otorgar de 2 002 euros.

3. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

4. Cuando a la finalización del primer llamamiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

5. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

6. El proceso general de concesión será el siguiente:

a) A la vista de las solicitudes y la documentación aportada se publicará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes. Transcurrido este plazo, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas que dará lugar a la finalización de esta fase del procedimiento.

b) Tras la valoración de todos los méritos alegados y acreditados debidamente en la forma determinada en cada convocatoria, se publicará la resolución provisional de concesión correspondiente y se establecerá un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones. Finalizado el plazo de reclamación/ subsanación y resueltas las alegaciones por la Comisión de Evaluación, se adoptará acuerdo de resolución definitiva por la misma que será elevado al Vicerrector o Vicerrectora con competencias en Posgrado para su aprobación.

c) La concesión de la subvención se efectuará a los interesados tras la valoración de conformidad con los criterios fijados en la Base novena, de los méritos debidamente acreditados, por orden de prelación, hasta agotar el crédito disponible para el respectivo periodo de la convocatoria. En el caso de solicitudes presentadas en el primer llamamiento, que cumpliendo los requisitos no pudieran ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, se establecerá la correspondiente lista de reserva. Dichas solicitudes pasarán a formar parte de la propuesta del segundo llamamiento con las que concurrirán en régimen de igualdad.

d) La lista de reserva será atendida además en los casos de renuncia de alguna beca que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones.

e) El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta del mismo.

f) En la Resolución se establecerá, en su caso, tanto la relación de solicitudes denegadas, con los motivos que avalen la misma, así como los integrantes de la Lista de Reserva, por no existir crédito

Código Seguro de Verificación	U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Fecha y Hora	21/05/2021 18:37:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Página	2/5



suficiente para atenderlas.

g) Una vez recaída la resolución del primer llamamiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar al segundo llamamiento para su aplicación.

h) La asignación de los fondos no empleados en el primer llamamiento, que se incorporen al segundo, se realizará considerando los criterios de evaluación y asignación establecidos en la Base Reguladora Novena del Reglamento 61/2020 de Consejo de Gobierno, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

Artículo 7. Órganos competentes.

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones que se sustancian al amparo del Reglamento 61/2020 de Consejo de Gobierno, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba, se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por el Consejo de Gobierno.

2. El procedimiento de las becas será instruido por la dirección del Secretariado de Doctorado, siendo competente para su resolución el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en Posgrado.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación constituida por:

a) El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en Posgrado o cargo académico en quien delegue, que presidirá la Comisión de Evaluación.

b) El Director o Directora del Secretariado de Doctorado.

c) Dos personas que coordinen Títulos Oficiales de Doctorado, miembros de la Comisión de Másteres y Doctorado.

d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Estudios de Posgrado, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Los impresos de solicitud se encontrarán disponibles para su cumplimentación en la página web del IdEP mediante la [Aplicación para la solicitud](#) y se presentarán conforme al procedimiento especificado en la Base Reguladora Sexta del Reglamento 61/2020 de Consejo de Gobierno, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Becas a la Línea 2.3.6 Excelencia de la Tesis Doctoral, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

2. La solicitud se acompañará de:

a) Documento acreditativo del pago de los precios públicos de expedición del título de doctor/a por la persona beneficiaria.

b) Declaración responsable del solicitante de no haber sido beneficiario en el curso académico 2020/2021 de becas o ayudas destinadas al mismo fin.

c) DNI o Pasaporte y autorización de residencia en caso de estudiantes extranjeros no comunitarios, vigente durante todo el periodo de la estancia solicitada.

d) Declaración expresa del candidato, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la que queda informado de que sus datos serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la UCO, que garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos y cuya finalidad es la gestión de convocatorias de ayudas, premios y subvenciones gestionados por la Universidad de Córdoba y la

Código Seguro de Verificación	U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Fecha y Hora	21/05/2021 18:37:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Página	3/5



gestión económica derivada de estas, estando previsto cederlos a organismos con competencia en la materia.

e) Reconocimiento expreso del candidato de que queda informado de que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

f) Autorización expresa del candidato a que la Universidad de Córdoba pueda utilizar, publicar o divulgar su nombre y su imagen en las comunicaciones que realice de carácter informativo o divulgativo, tanto en medios de comunicación escrito en soporte físico como en internet.

g) En su caso, documento que acredite la discapacidad del solicitante.

Artículo 9. Plazo de solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán en el momento de solicitar la expedición del título de doctor o doctora.

2. Las solicitudes se podrán presentar a dos llamamientos para su evaluación y resolución:

a) Primer llamamiento: solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2021.

b) Segundo llamamiento: solicitudes presentadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10. Criterios de evaluación y asignación de las becas.

La Comisión de Evaluación será la encargada de resolver la presente línea de becas, considerando los siguientes criterios de evaluación:

a) **Obtención del título de doctor/a con mención industrial.** Si el doctor o doctora ha obtenido el título con mención industrial, se concederán 50 puntos.

b) **Obtención del título de doctor/a en régimen de cotutela.** Si el doctor o doctora ha obtenido el título en régimen de cotutela con una Universidad extranjera, se concederán 35 puntos.

c) **Obtención del título de doctor/a con mención internacional.** Si el doctor o doctora ha obtenido el título con mención internacional, se concederán 25 puntos.

d) **Obtención del Premio Extraordinario de doctorado.** Si el doctorando o doctoranda ha obtenido el Premio Extraordinario de Doctorado, se concederán 120 puntos.

Artículo 11. Publicación.

1. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivos/as, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, que servirá de notificación a las personas solicitantes.

3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Artículo 12. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Código Seguro de Verificación	U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Fecha y Hora	21/05/2021 18:37:30	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Página	4/5	

Artículo 13. Recursos.

Contra la resolución definitiva de concesión de la beca, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución (artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 14. Abono de las becas.

1. Una vez verificado el pago de los precios públicos de expedición del título de doctor/a por la persona beneficiaria, se abonará la beca concedida directamente en su cuenta corriente, dado el carácter personal de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 15. Dotación presupuestaria.

1. La cantidad total asignada a esta línea será de 10 010 euros.
2. Las becas serán financiadas con la siguiente dotación en el presupuesto del Vicerrectorado de Posgrado e Innovación Docente:

Denominación Unidad de Gasto	Doctorado
Código de la Unidad de Gasto	GA.PS.03.01.01
Aplicación presupuestaria	GA.PS.03.01.01 422D 480.99
Nº Expediente de Reserva	2021/0008863
Importe AD	10.010 euros

3. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado de alguna(s) submodalidad(es) a otra(s) ya existente(s) o a convocatorias extraordinarias del Programa Propio de Posgrado.

4. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado a cada modalidad sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias del Programa Propio de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

Disposición adicional primera. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta convocatoria se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Fecha y Hora	21/05/2021 18:37:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U3PVOJJSJYQ74YJFRYNU7DXPSY	Página	5/5

